

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 17883.- El Congreso del Estado Decreta:

Ley que crea el organismo público descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (**CAPECE**).

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que estará bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Educación, dependiente del Ejecutivo de esta Entidad.

Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione CAPECE, se estará aludiendo al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

Artículo 2º. El CAPECE tiene a su cargo planear, ejecutar, formular, conducir, normar, regular y evaluar la política a seguir respecto al Programa Estatal de Construcción, habilitación, mantenimiento, y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo en el Estado de Jalisco, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa de Infraestructura Educativa, conforme a las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa atendiendo así mismo el desarrollo equitativo y proporcional de los dos subsistemas educativos existentes en la entidad.
- II. Administrar el ejercicio y aplicación transparente del presupuesto, que el Ejecutivo del Gobierno Estatal destine a la construcción de espacios educativos en Jalisco, así como las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los sectores social y privado, y los demás ingresos que se obtengan para tal fin.
- III. Dirigir sus acciones hacia una estrategia descentralizadora, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para transferir a los gobiernos municipales, la ejecución de los programas de infraestructura educativa que se instrumenten, de acuerdo a las necesidades de cada municipio.
- IV. Capacitar a los ayuntamientos de la Entidad para instrumentar los programas de construcción, habilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, previo convenio que para tal efecto se suscriba.
- V. Organizar y supervisar la ejecución de obra que se les transfiera a los ayuntamientos, previo convenio de coordinación que para tal efecto celebren.
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto Federales como Estatales, en materia de construcción, habilitación, mantenimiento, y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo en Jalisco.
- VII. Ejecutar por sí o por conducto de los Ayuntamientos, la construcción, habilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa que sea necesaria en esta Entidad Federativa.
- VIII. Llevar a cabo por sí, y/o por conducto de los Ayuntamientos la celebración de concursos para la adjudicación y posterior ejecución, de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo que se requieran en esta Entidad Federativa, para el logro de sus fines.

- IX. Celebrar los contratos y demás instrumentos que sean necesarios para cumplir con su objetivo, vigilando el cumplimiento de los mismos.
- X. Apoyar y promover que las comunidades usuarias y beneficiarias de las obras funjan como vigilantes del programa de Infraestructura Educativa.
- XI. Vigilar la celebración de concursos y contratos y demás instrumentos que los ayuntamientos realicen para el cumplimiento de su objetivo correspondientes a los recursos transferidos por el CAPECE.
- XII. Vigilar que los fondos que para la educación le sean entregados a los ayuntamientos no se utilicen en objeto o finalidad diferente a la asignada.
- XIII. Las demás que determinen las leyes, así como las que le asigne el Ejecutivo Estatal por sí o por conducto de la Secretaría de Educación Jalisco.

CAPITULO II

De su organización

Artículo 3º. El Comité Administrador del Programa Estatal para la Construcción de Escuelas, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Director General.

Artículo 4º. La Junta de Gobierno se integrará por los titulares de cada una de las siguientes dependencias o quienes éstos designen.

- I. Secretaría de Educación Jalisco, quien la presidirá.
- II. Coordinación de Planeación Educativa, de la Secretaría de Educación Jalisco, quien fungirá como Vicepresidente quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano.
- V. Secretaría de Administración.
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).
- VII. Delegado o representante en la Entidad de la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Ejecutivo Federal.
- VIII. Delegado o representante en la Entidad del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).

Artículo 5º. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del CAPECE y se integrará por los titulares de las dependencias estipulados en el artículo anterior o a quien éstos designen, debiendo llevar a cabo el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación en su calidad de coordinadora de sector.

Artículo 6º. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política general para el debido desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.
- II. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas que se elaboren.

- III. Analizar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del CAPECE y la estimación de ingresos correspondientes.
- IV. Evaluar, discutir y aprobar en su caso, los informes mensuales y anuales de actividades del CAPECE y los estados financieros que le presente el Director General.
- V. Aprobar el manual de organización y operación del CAPECE; así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él, remitiéndolos al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su sanción.
- VI. Conocer y en su caso aprobar los dictámenes que emita el comisario a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley, respecto de cada ejercicio fiscal, y adoptar en su caso las medidas que considere pertinentes con las observaciones y correcciones adecuadas.
- VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del CAPECE, y remitirlo al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación y expedición.
- VIII. Las demás funciones que le determinen las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que el Ejecutivo del Gobierno del Estado le establezca.

Artículo 7º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias, cuando se requiera tratar asuntos cuya naturaleza urgente lo amerite, previa convocatoria que para tal efecto emita su Presidente.

Artículo 8º. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, se considerarán válidas, cuando se cuente con la asistencia cuando menos de la mitad mas uno.

Artículo 9º. Los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno deberán ser por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de que se trate, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los gobiernos municipales del Estado de Jalisco, cuando considere necesaria su participación en las sesiones en que se traten asuntos que competan a los mismos.

Quando en la junta de gobierno se planteen programas, planes o acciones que afecten a la educación superior, se convocará para que participen dentro del consejo, a un representante de la Universidad de Guadalajara y a un representante de la Universidad Tecnológica de Jalisco, quienes tendrán el derecho a voz y voto exclusivamente en lo relacionado con estos asuntos.

Artículo 11. En las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, participará el Director General del CAPECE, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno designará a un Secretario de Actas para que asista a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto; quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar en coordinación con el Vicepresidente, la relación de asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar a los integrantes de la Junta a las sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, indicando la fecha, lugar y hora de su realización.
- III. Registrar la asistencia y quórum legal en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de los asistentes.
- IV. Dar lectura al acta levantada en la sesión y someterla a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.
- V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno.

VI. Las demás que la Junta de Gobierno le asigne

Artículo 13. En las sesiones que lleve a cabo la Junta de Gobierno, participará con voz pero sin derecho a voto, un Comisario designado por La Contraloría del Estado, quien actuará como órgano de vigilancia en los términos legales procedentes.

Artículo 14. El Director General del CAPECE, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a propuesta del Secretario de Educación de esta Entidad Federativa, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el CAPECE.
- II. Representar legalmente al CAPECE y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, conforme a la ley, pudiendo delegar este mandato a uno o más apoderados.
- III. Celebrar los contratos, así como los actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento del CAPECE, además de los que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.
- IV. Suscribir previa aprobación expresa de la Junta de Gobierno, los instrumentos que sean necesarios, con la Federación, los municipios y Organismos Públicos Descentralizados dedicados a la Educación, así como con los sectores social y privado, tendientes al cabal cumplimiento de sus fines.
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, debiendo informarle sobre su seguimiento y cumplimiento.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los programas anuales de inversiones del organismo, anteproyecto de presupuesto de egresos, y el programa de actividades.
- VII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, los informes mensuales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal de que se trate.
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el manual de organización y operación del CAPECE.
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y en su caso la remoción de los Directores de área, Coordinador Jurídico y Asesor Técnico.
- X. Integrar una Comisión Interna de Administración y programación, así como convocarla y presidirla.
- XI. Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice previamente la Junta de Gobierno.
- XII. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPECE, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 15. El CAPECE para su funcionamiento contará con las direcciones y unidades que determine en su momento la Junta de Gobierno, que podrán ser si así lo considera conveniente, las siguientes:

- I. Direcciones:
 1. Planeación, Programación y Presupuesto.
 2. Técnica.
 3. Administrativa.

II. Unidades

1. Coordinación Jurídica.
2. Asesoría Técnica.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección que tenga a su cargo.
- II. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras, y del presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de las metas establecidas.
- III. Cuidar el cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas, que les competan según la Dirección, para el debido funcionamiento del CAPECE.
- IV. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la Dirección a su cargo, así como planear su organización cuando se estime conveniente.
- V. Auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que le encomienden la Junta de Gobierno, la Dirección General, así como el Reglamento Interior.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Coordinación Jurídica:

- I. Cuidar el cumplimiento de las normas y especificaciones legales, aplicables al funcionamiento del CAPECE.
- II. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones y Unidades.
- III. Acordar con el Director General conforme a los manuales operativos que para el efecto autorice y expida el Gobernador de la Entidad, para el despacho de los asuntos encomendados a la Coordinación.
- IV. Auxiliar y asesorar al Director General en el trámite y atención de los asuntos legales del CAPECE.
- V. Planear, programar, organizar, y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad de Coordinación por parte de la Dirección General y en su caso por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Compete a la Unidad de Asesoría Técnica:

- I. Proponer al Director General los métodos que se considere procedentes establecer para la debida coordinación de labores entre las diversas Direcciones y Unidades del CAPECE.
- II. Coadyuvar con el Director General y demás Directores en el estudio y atención de los asuntos específicos que estos le encomienden.
- III. Asesorar al Director General en los asuntos técnicos que este le solicite, para el cumplimiento de los fines del CAPECE.

Artículo 19. El CAPECE formulará los programas de inversión escolar en materia de construcción, habilitación, equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos en la Entidad, con base en las necesidades captadas.

Artículo 20. El CAPECE para el establecimiento y posterior ejecución de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y acordes a lo que especifica el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa; así como con los lineamientos definidos por la Secretaría de Educación Jalisco, que fijara las líneas de comunicación y operación con los órganos de planeación municipales y regionales.

Artículo 21.- Las obras efectuadas por el CAPECE, y por los Ayuntamientos de la Entidad, deberán ejecutarse con estricta observancia a las normas técnicas que emita el Comité, Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en materia de construcción, habilitación, mantenimiento, y equipamiento, de inmuebles e instalaciones escolares, o en su caso las que determine el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

CAPITULO III Del Patrimonio

Artículo 22.- El patrimonio del CAPECE se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos, obligaciones, subsidios y aportaciones, que por cualquier título, disposición legal, o Instrumento jurídico se le transfieran, de los tres órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipales.
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social o privado.
- III. Los rendimientos, superávits, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere el presente artículo sin contravenir a las disposiciones reglamentarias vigentes de orden federal y estatal, en el manejo de los recursos económicos que tengan esos orígenes.
- IV. Todos aquellos que llegue a adquirir en el futuro.

El patrimonio del CAPECE debe ser inembargable y estar exento de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos, y gozar de los privilegios y franquicias inherentes a los bienes de las tres instancias de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento de la presente Ley, debe expedirse en un término que no exceda de 90 noventa días contados a partir de su entrada en vigor, cuyo proyecto debe de ser elaborado por la Junta de Gobierno y propuesto al Gobernador del Estado para su aprobación, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos, y disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERO.- El CAPECE debe instrumentar las acciones necesarias para ejecutar, supervisar y evaluar en Jalisco, el Programa de Descentralización que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas tiene instituido.

CUARTO.- El CAPECE acatará y dará cumplimiento a los acuerdos que respecto a la transferencia de recursos humanos y materiales conviene el CAPECE y el Gobierno del Estado de Jalisco.

QUINTO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco 29 de abril de 1999

Diputado Presidente

Jaime Hernández González

Diputado Secretario
Juan Alberto Márquez de Anda

Diputado Secretario
José María Tejeda Vázquez

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

Ley que crea el organismo público descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE).

APROBACION: 29 DE ABRIL DE 1999.

PUBLICACION: 8 DE MAYO DE 1999. SECCION III.

VIGENCIA: 9 DE MAYO DE 1999.